



**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES
MUNICIPALIDAD DE CABRERO.**

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La siguiente ordenanza regirá el funcionamiento de las Ferias Libres de Cabrero y Monte Águila.

ARTÍCULO 2: Se entenderá por feria libre, el comercio que se ejerza en la vía pública, los días, horas y lugares que la municipalidad autorice, para la venta de artículos diversos.

ARTÍCULO 3: En la feria libre se autoriza el expendio de productos agrícolas, avícolas, del mar, abarrotes, bazar, paquetería, ferretería, plásticos y otros.

ARTÍCULO 4: El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio asignado, no pudiendo utilizar otro lugar bajo ninguna circunstancia, además dicho permiso es de carácter intransferible.

ARTÍCULO 5: En Cabrero y Monte Águila, la feria funcionará los días jueves y sábados respectivamente, de 7:00 hrs. A.M. hasta las 14:00 hrs. P.M. incluyendo la instalación, funcionamiento y desarme del puesto.-

ARTÍCULO 6: El Inspector de Ferias Libres Y Patentes quedará encargado de individualizar a todos los feriantes, y deberá formar con dicha información, un rol; el cual deberá contener a lo menos: el nombre del comerciante, R.U.T., rubro, número del puesto asignado, número de la resolución que asigna el puesto, y último permiso cancelado.

Dicho rol debe ser actualizado mínimo dos veces por semestre e informar de ello, oficialmente a la Dirección de Administración y Finanzas.

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 7: El solicitante de un permiso, deberá presentar los siguientes documentos.

- a) Llenar solicitud en la oficina de patentes
- b) Presentar certificado sanitario, cuando corresponda, el que deberá ser renovado anualmente.
- c) Presentar, cuando corresponda, iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- d) Presentar cédula de identidad, de la cual se dejará fotocopia en el expediente.
- e) Pagar el monto estipulado en la Ley de Rentas Municipales, y en la Ordenanza Local.

ARTÍCULO 8: La renovación de los permisos se efectuará por periodos anticipados; mensualmente, semanal o por días, para lo cual deberá dirigirse a la oficina de Rentas y

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DIR. ADM. Y FINANZAS.

Patentes, con el comprobante anterior debidamente cancelado; para que se le gire el cobro respectivo, el cual debe cancelar exclusivamente en la **Tesorería Municipal**.

ARTÍCULO 9: Si se produjese una vacante, se efectuará una reasignación por parte del Municipio, en consideración a las listas de espera y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

TÍTULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 10: Los derechos que deberán cancelar cada uno de los feriantes por el permiso, quedan fijados en los siguientes porcentajes de la Unidad Tributaria Mensual, vigente al momento del cobro:

- a) Puestos de 4*3 mts. : 05 % U.T.M por día.
10 % U.T.M por semana.
15 % U.T.M por mes.
- b) Puestos de 6*3 mts : 10 % U.T.M por día.
15 % U.T.M. por semana.
25 % U.T.M. por mes.

Estos valores habilitan para ejercer el comercio en una de las ferias, es decir para vender en ambas deben pagar por cada una de ellas.

ARTÍCULO 11: El permiso y los documentos necesarios, deberán estar siempre en poder del comerciante, debiendo exhibirlos cada vez que la autoridad competente los requiera.

ARTÍCULO 12 : Las mercaderías no podrán quedar en contacto directo con el suelo, para lo cual será obligatorio almacenarlas en mesones especiales para su protección y exhibición y cuyas características debe aprobar la Municipalidad.

ARTÍCULO 13: Los comerciantes deberán mantener en buenas condiciones el aseo y conservación de sus instalaciones y útiles en general, y una vez finalizada la jornada de venta, deberán dejar aseado su respectivo puesto , y acumular la basura y desperdicios en la orilla de la acera, en espera que sea retirada por los camiones municipales, lo que será verificado por los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 14: Los comerciantes están obligados a conocer la normativa sanitaria vigente y las disposiciones del presente Reglamento, como también dar cabal cumplimiento a los mismos.

ARTÍCULO 15 : Los comerciantes deberán :

- a) Dar un buen trato al público usuario, y mantener en buenas condiciones de uso, las balanzas y pesas utilizadas.
- b) Respetar estrictamente el horario de atención y cierre de ventas, establecido en la presente ordenanza.
- c) Exhibir el precio de sus mercaderías mediante letreros legibles.

- e) Como así también cancelar y renovar oportunamente los permisos municipales, y trabajar personalmente con el permiso otorgado.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DIR. ADM. Y FINANZAS.

TÍTULO CUARTO: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16 : Queda estrictamente prohibida:

- a) la venta de detergentes o insecticidas, conjuntamente con productos alimenticios.
- b) La venta de bebidas alcohólicas.
- c) Exender productos de mala calidad sanitaria o en mal estado de conservación.
- d) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos que por su naturaleza se contaminen o deterioren unos con otros.
- e) Botar basuras en esteros, calzadas, aceras.
- f) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse inadecuadamente y observar mal comportamiento en general.
- g) La instalación de mercaderías en pasillos, bocacalles, y en general en cualquier otro lugar no señalado ni autorizado para la exhibición y venta de productos.

ARTÍCULO 17 : Prohíbese la circulación y estacionamiento de triciclos; carretas de mano; bicicletas, etc. en el lugar de funcionamiento de la feria libre.

ARTÍCULO 18: Prohíbese a los Inspectores Municipales, recibir efectivo como pago de los derechos adeudados y/o por cualquier circunstancia, ya que el pago debe tramitarse exclusivamente en la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO : DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19: A los comerciantes que se atrasen en el pago del derecho que les permite trabajar en la feria libre, por más de dos meses, se le caducará el permiso antes señalado, lo cual será ejecutado por el Inspector Municipal con colaboración de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 20: Los comerciantes que se nieguen a colaborar con el Inspector Municipal, en la exhibición de los documentos que los autorizan para trabajar en la feria libre, serán castigados con la suspensión del permiso por dos días efectivos de trabajo.

ARTÍCULO 21: Los comerciantes que transgredan la presente ordenanza en más de dos ocasiones en el semestre, serán sancionados con la suspensión de dos días efectivos de trabajo, es decir no podrán ejercer comercio en dos días de feria libre. En caso de persistir el incumplimiento a la presente ordenanza, se les suspenderá en forma definitiva el permiso para vender en las ferias libres de la comuna.

ARTÍCULO 22 : Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, efectuando las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DIR. ADM. Y FINANZAS.**

TÍTULO SEXTO: DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 23: El Alcalde podrá otorgar plazo para pagar las rentas adeudadas, el cual no podrá superar los dos meses debiendo formalizarse a través de orden escrita dirigida al encargado de rentas y patentes.

ARTÍCULO 24: El alcalde podrá eximir del pago del derecho para vender en las ferias libres de la comuna, en casos debidamente calificados y respaldados por el informe de la asistente social correspondiente.

TÍTULO SEPTIMO: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 25: El municipio se reserva el derecho de reasignar puestos en base a un ordenamiento general por tipo de mercaderías, el cual se hará paulatinamente en el tiempo.

ARTÍCULO 26: La municipalidad hará y mantendrá actualizado un catastro de los puestos, en base a los cuales se definirán zonificaciones por clase de mercaderías a expender, como así también para las ventas de productos estacionales y pequeños productores de la comuna, en base a lo que se hará la reasignación citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27: La municipalidad solicitará el apoyo de la fuerza pública, para impedir que el comerciante, ejerza comercio en la feria libre, cuando éste adeude la cancelación del derecho que lo autoriza para tales efectos

ARTÍCULO 28: La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.


MUNICIPALIDAD DE CABRERO
ALCALDE
HASAN SABAG CASTILLO
ALCALDE

Cabrero, 07 de Julio de 2005.
HSC/SRP/FZS/fzs.